



RADICACIÓN	08001-31-53-005-2017-21-00
CLASE DE PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO	JOSE MARIA JIMENEZ MUNIVE

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
(4) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Observa el juzgado que por auto de fecha Julio 29 de 2022 contenido en el PDF 6 en el que la parte demandante es FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO” NIT. No. 899.999.284-4, en contra de JOSE MARIA JIMENEZ MUNIVE CEDULA CIUDADANIA 9.193.183, no corresponde a decisión del presente proceso por lo que el juzgado se aparta de lo allí decidido por estar fuera de contexto procesal, ya que es en este momento procesal que en realidad se está solicitando la terminación del presente proceso por parte del doctor EDUARDO MISOL YEPES, por pago DE LAS CUOTAS EN MORA, costas y los respectivos honorarios, que se sigue en este juzgado teniendo como ejecutado, al señor JOSE MARIA JIMENEZ MUNIVE.

Lo anterior porque el ejecutado procedió a realizar pago de las cuotas en mora, costas y los respectivos honorarios profesionales.

Por ser procedente lo solicitado a las voces de la ley 45 de 1999 se dará por terminado el proceso.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

- 1.- Apartarse del auto de fecha julio 29 de 2022.*
- 2.-Dar por terminado el presente proceso.*
- 3.-Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares, pero para efecto de la entrega de los oficios de desembargo se constatará por secretaria que no exista orden de embargo por otra institución, porque de ser así se colocará a disposición los bienes de la entidad solicitante.*

1

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CANDELARIA O'BYRNE GUERRERO
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. 55
Hoy 5 ABRIL DE 2024
ALFREDO PEÑA NARVÁEZ
SECRETARIO

Firmado Por:
Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d854bdecb02fec84005d66244ba5690b761bfb696058e8af647735d2dfa49a8**

Documento generado en 04/04/2024 08:41:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>